

Entidad: Federación Andaluza Colegas.
 Objeto de la subvención: «Equasor Andalucía 2006».
 Subvención Consejería: 85.000,00 €.
 Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.01.00.485.00.31G.

Entidad: Asociación EMA RTV.
 Objeto de la subvención: «Sensibilización en el Ámbito de la Inclusión Social».
 Subvención Consejería: 30.000,00 €.
 Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.01.00.485.00.31G.

Entidad: Federación de Mujeres Progresistas de Andalucía.
 Objeto de la subvención: «Intervención Educativa con Madres e Hijos en Prisión».
 Subvención Consejería: 26.463,98 €.
 Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.01.00.485.00.31G.

Entidad: Asociación Banco de Alimentos de Andalucía.
 Objeto de la subvención: «Plan 2006 de Ayuda CE a las Personas más Necesitadas del Reino de España».
 Subvención Consejería: 25.000,00 €.
 Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.01.00.485.00.31G.

Entidad: Plataforma Andaluza de Apoyo al Lobby Europeo de Mujeres.
 Objeto de la subvención: «Por la Erradicación de Cualquier Forma de Explotación Sexual: Las Mujeres Prostituidas También Son Ciudadanas».
 Subvención Consejería: 24.000,00 €.
 Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.01.00.485.00.31G.

Entidad: Fundación Padre Garralda Horizontes Abiertos.
 Objeto de la subvención: «Programa Kostka».
 Subvención Consejería: 21.552,36 €.
 Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.01.00.485.00.31G.

Sevilla, 29 de enero de 2007.- La Directora General, Purificación Causapié Lopesino.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de la Mancha», tramo desde su proximidad con la Mojonera de Segura de la Sierra, durante un recorrido aproximado de 4.600 metros en dirección Este, en el término municipal de Orcera, provincia de Jaén (VP@877/05).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Mancha», en el tramo desde su proximidad con la Mojonera de Segura de la Sierra, durante un recorrido aproximado de 4.600 metros en dirección Este, en el término municipal de Orcera, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de la Mancha», en el término municipal de Orcera, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de agosto de 1963, y publicada en el BOE de fecha 23 de septiembre de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 22 de junio de 2005, se acordó

el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Mancha», en el término municipal de Orcera, en la provincia de Jaén, por conformar la citada vía pecuaria el deslinde de las vías pecuarias del Parque Natural de Cazorla, Segura y Las Villas imbricadas con la «Ruta Integral» (Ruta lter) en la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de fecha 3 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 20 y 21 de septiembre de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 183, de fecha 9 de agosto de 2005.

En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones por parte de varios interesados que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm.98, de fecha 2 de mayo de 2006.

Quinto. Durante el período de exposición pública no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 3 de noviembre de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de enero de 2007.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de la Mancha», en el término municipal de Orcera, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de agosto de 1963, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de apeo don Pablo Ojeda Chinchilla alega que llegado al punto 22 el camino que ahora se toma

como centro de la vía pecuaria no era el antiguo camino trazado, pues estaba desplazado unos 2 metros a la derecha. A este respecto decir que el trazado propuesto se corresponde con la descripción del proyecto de clasificación del término municipal de Orcera, como se puede constatar superponiendo el trazado propuesto para la vía pecuaria sobre la base de la Ortofotografía Digital del Vuelo Americano, años 1956-59, con la Ortofotografía Digital de la Junta de Andalucía, en su vuelo de 2001-2002, donde se puede apreciar claramente que el trazado del actual camino apenas ha sufrido variación con respecto a la actualidad.

Por su parte don Pedro Olivares Romera manifiesta que existe un pozo abierto al pie del talud existente al borde del camino que se traza como centro de la vía pecuaria, que puede ocasionar algún accidente, y cree que debería protegerse. En este sentido decir que el único objeto del presente expediente de deslinde es delimitar el dominio público pecuario, aunque se toma nota de dicha advertencia. También alega ser propietario de una parte de las parcelas 182 y 183 del polígono 3 afectadas por el deslinde, en las que consta como titular catastral su esposa; a este respecto informar que se volvieron a comprobar los datos en la Gerencia Territorial de Catastro de Jaén de las distintas parcelas mencionadas por el alegante, figurando a nombre de otra propietaria distinta a su esposa, por lo que no acreditando la titularidad alegada, no procede incluirlo como propietario.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 26 de octubre de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Mancha», en el tramo en el tramo desde su proximidad con la Mojonera de Segura de la Sierra, durante un recorrido aproximado de 4.600 metros en dirección este, en el término municipal de Orcera, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 5.161 metros.
- Anchura: 37,61 metros.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Orcera, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 5.161 metros, la superficie deslindada de 193.954,55 m², que en adelante se conocerá como Cordel de la Mancha, tramo que va desde su proximidad con la mojonera de Segura de la Sierra, durante un recorrido aproximado de 4.600 metros en dirección este, que linda:

Al Norte:

- Cano Jiménez Francisco.
- Navarro Rodríguez Eulalio.
- López González Carmen.

- Rodríguez Rodríguez Salvador.
- Azorín Latorre Aurora.
- Rodríguez Berjaga Antonio.
- Rodríguez Rodríguez Salvador.
- López González Carmen.
- López González Carmen.
- Alba García Evelia.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Montalvo Lamelas Ciriaco.
- Cano Molina José.
- Cozar Ruiz María Dolores.
- Martínez Gallego Bernardo Basilio.
- González Galera Casilda.
- Zorrilla Molina Joaquín.
- Cano Lucha José.
- Arroyo Robles Manuela.
- Rodríguez Rodríguez Salvador.
- Pérez Fernández Rosario.
- Serrano Martínez Francisco.
- Serrano Martínez Francisco.
- Munera Fuentes Toribio.
- Alba García Eufemio.
- Mihi Zorrilla Evaristo.
- Campos Lucha Pablo.
- Manzanares González Rogelio.
- Endrino Alba Bienvenido.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Rodríguez Blázquez María.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Zorrilla González Antonio.
- López Sarria Ramona.
- Asilo Santo Sacramento.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Pinar de Armujo, S.L.
- Pinar de Armujo, S.L.
- Pinar de Armujo, S.L.
- Ayto. Orcera.
- Ayto. Orcera.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Ayto. Orcera.
- Ayto. Orcera.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.

Al Este:

- Gallego Martínez Manuel.
- Cazorla González Juan Manuel.
- Cazorla González Juan Manuel.
- Rodríguez Berjaga Antonio.
- López González Carmen.
- Alba García Evelia.
- López González Carmen.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Cozar Serrano Fructuoso.
- González Galera Lucía.
- Pérez Robles Gloria.
- García Rodríguez Pedro.
- Rodríguez Rodríguez Salvador.
- Montalvo Galera Francisco.
- González Herreros Remedios.
- Herreros Romera Antonio.
- Blázquez Guijarro Matilde.
- Navio González Santiago.
- Moreno García Orestes.
- Rodríguez Córdoba Josefa.
- Campos Lucha Pablo.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Confederación Hidrográfica Del Guadalquivir.

- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Confederación Hidrográfica Del Guadalquivir.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Ayto. Orcera.

Al Sur:

- Gallego Martínez Manuel.
- Cazorla González Juan Manuel.
- Cazorla González Juan Manuel.
- Rodríguez Berjaga Antonio.
- López González Carmen.
- López González Carmen.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Cozar Serrano Fructuoso.
- González Galera Lucía.
- Pérez Robles Gloria.
- García Rodríguez Pedro.
- Rodríguez Rodríguez Salvador.
- Montalvo Galera Francisco.
- González Herreros Remedios.
- Herreros Romera Antonio.
- Blázquez Guijarro Matilde.
- Navio González Santiago.
- Moreno García Orestes.
- Rodríguez Córdoba Josefa.
- Campos Lucha Pablo.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Ayto. Orcera.

Al Oeste:

- Cano Jiménez Francisco.
- Navarro Rodríguez Eulalio.
- López González Carmen.
- Rodríguez Rodríguez Salvador.
- Azorin Latorre Aurora.
- Rodríguez Berjaga Antonio.
- Rodríguez Rodríguez Salvador.
- López González Carmen.
- López González Carmen.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Montalvo Lamelas Ciriaco.
- Cano Molina José.
- Cozar Ruiz María Dolores.
- Martínez Gallego Bernardo Basilio.
- González Galera Casilda.
- Zorrilla Molina Joaquín.
- Cano Lucha José.
- Arroyo Robles Manuela.
- Rodríguez Rodríguez Salvador.
- Pérez Fernández Rosario.
- Serrano Martínez Francisco.
- Serrano Martínez Francisco.
- Munera Fuentes Toribio.
- Alba García Eufemio.
- Mihi Zorrilla Evaristo.
- Campos Lucha Pablo.
- Manzanares González Rogelio.
- Endrino Alba Bienvenido.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Rodríguez Blázquez María.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Zorrilla González Antonio.
- López Sarria Ramona.
- Asilo Santo Sacramento.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

- Pinar de Armujo, S.L.
- Pinar de Armujo, S.L.
- Pinar de Armujo, S.L.
- Ayto. Orcera.
- Ayto. Orcera.
- Ayto. Orcera.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.
- Ca Andalucía C Agricultura y P Iara.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de enero de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 22 DE ENERO DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE LA MANCHA», TRAMO DESDE SU PROXIMIDAD CON LA MOJONERA DE SEGURA DE LA SIERRA, DURANTE UN RECORRIDO APROXIMADO DE 4.600 METROS EN DIRECCIÓN ESTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ORCERA, PROVINCIA DE JAÉN (EXpte. VP @877/05)

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Núm. punto	Coordenada X	Coordenada Y
1D	528501.953	4240153.744
2D	528511.093	4240153.154
3D1	528529.427	4240153.060
3D2	528538.650	4240154.160
3D3	528547.323	4240157.486
3D4	528554.916	4240162.837
4D	528579.061	4240184.782
5D	528592.841	4240193.608
6D	528604.396	4240197.605
7D	528615.688	4240196.583
8D	528651.334	4240179.816
9D	528719.280	4240169.189
10D1	528750.179	4240167.029
10D2	528757.867	4240167.280
10D3	528765.344	4240169.090
11D	528782.071	4240175.007
12D1	528811.003	4240177.453
12D2	528821.446	4240179.868
12D3	528830.783	4240185.131
13D	528878.509	4240221.887
14D	528966.995	4240295.175
15D	529040.356	4240346.375
16D	529078.857	4240364.839

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Núm. punto	Coordenada X	Coordenada Y
17D	529133.860	4240382.736
18D	529163.603	4240398.902
19D	529192.895	4240417.021
20D	529221.007	4240427.810
21D	529273.360	4240438.047
22D	529287.233	4240437.981
23D	529299.241	4240431.131
24D	529320.250	4240408.000
25D1	529337.471	4240394.782
25D2	529343.426	4240391.041
25D3	529349.973	4240388.474
26D1	529374.565	4240381.400
26D2	529382.974	4240379.987
26D3	529391.485	4240380.504
26D4	529399.661	4240382.926
27D1	529418.323	4240390.850
27D2	529426.874	4240395.907
27D3	529433.803	4240403.026
27D4	529438.627	4240411.710
27D5	529441.008	4240421.355
28D	529444.662	4240454.558
29D	529455.451	4240460.823
30D	529493.319	4240468.113
31D1	529534.995	4240464.324
31D2	529542.614	4240464.407
31D3	529550.059	4240466.023
32D1	529572.320	4240473.281
32D2	529580.377	4240477.011
32D3	529587.335	4240482.525
32D4	529592.807	4240489.517
33D1	529612.968	4240522.716
33D2	529616.056	4240529.085
33D3	529617.897	4240535.919
34D	529621.580	4240557.534
35D	529618.813	4240599.843
36D	529607.850	4240637.093
37D	529607.613	4240652.133
38D	529612.468	4240662.588
39D	529638.562	4240685.970
40D1	529648.429	4240700.063

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Núm. punto	Coordenada X	Coordenada Y
40D2	529652.334	4240707.163
40D3	529654.627	4240714.935
41D	529655.540	4240719.976
42D	529699.714	4240740.774
43D	529758.424	4240762.824
44D	529803.689	4240792.491
45D	529835.156	4240816.602
46D	529858.900	4240845.353
47D	529875.968	4240872.709
48D	529923.011	4240896.088
49D	529976.483	4240927.866
50D	530006.497	4240943.147
51D	530026.669	4240955.923
52D1	530039.133	4240959.184
52D2	530048.510	4240963.051
52D3	530056.513	4240969.283
53D	530070.923	4240984.029
54D	530083.623	4241000.641
55D	530101.400	4241018.637
56D	530111.712	4241025.301
57D	530128.561	4241033.673
58D	530157.464	4241042.431
59D	530183.444	4241047.226
60D	530241.390	4241064.387
61D	530291.824	4241088.842
62D	530406.820	4241201.186
63D	530424.247	4241207.449
64D	530492.701	4241266.755
65D	530515.378	4241294.374
66D	530528.602	4241312.479
67D1	530537.610	4241315.387
67D2	530546.571	4241319.656
67D3	530554.102	4241326.120
68D	530579.954	4241355.056
69D	530592.200	4241363.627
70D1	530628.270	4241364.042
70D2	530637.710	4241365.358
70D3	530646.516	4241369.006
71D	530952.344	4241544.009
72D	530980.125	4241571.082

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Núm. punto	Coordenada X	Coordenada Y
73D	531000.101	4241599.390
74D	531040.841	4241635.812
75D1	531082.213	4241658.590
75D2	531089.019	4241663.391
75D3	531094.602	4241669.571
76D	531127.011	4241714.613
77D	531162.749	4241771.779
78D	531169.373	4241802.454
79D	531174.445	4241813.273
80D1	531229.937	4241829.866
80D2	531238.752	4241833.794
80D3	531246.277	4241839.836
81D	531277.209	4241872.015
82D	531304.462	4241889.376
83D1	531333.256	4241891.493
83D2	531343.355	4241893.657
83D3	531352.485	4241898.486
84D	531357.297	4241901.954
85D1	531392.142	4241870.401
85D2	531399.953	4241864.954
85D3	531408.881	4241861.644
86D1	531436.705	4241855.184
86D2	531446.636	4241854.237
86D3	531456.467	4241855.934
86D4	531465.505	4241860.156
87D	531481.028	4241870.105
88D1	531503.735	4241866.611
88D2	531511.449	4241866.226
88D3	531519.079	4241867.425
89D	531568.275	4241880.447
90D	531604.550	4241884.846
91D	531666.006	4241902.560
92D	531685.078	4241904.922
93D1	531724.802	4241889.701
93D2	531734.154	4241887.436
93D3	531743.775	4241887.618
93D4	531753.035	4241890.236
94D1	531836.504	4241925.900
94D2	531842.652	4241929.234
94D3	531848.077	4241933.649

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Núm. punto	Coordenada X	Coordenada Y
95D	531887.108	4241971.974
96D	531965.519	4241948.913
97D1	532043.922	4241943.674
97D2	532054.008	4241944.361
97D3	532063.546	4241947.710
97D4	532071.848	4241953.479
98D	532119.282	4241996.971
99D1	532125.964	4241945.766
99D2	532127.998	4241937.548
99D3	532131.818	4241929.992
99D4	532137.231	4241923.483
99D5	532143.962	4241918.350
99D6	532151.672	4241914.852
99D7	532159.968	4241913.167
99D8	532168.431	4241913.380
99D9	532176.633	4241915.481
100D1	532242.303	4241940.467
100D2	532251.098	4241945.237
100D3	532258.324	4241952.158
100D4	532263.470	4241960.739
101D	532276.832	4241991.757
102D	532399.031	4241958.455
103D	532463.451	4241926.993
104D	532516.784	4241912.074
105D	532552.433	4241906.675
106D	532593.906	4241908.425
107D	532617.995	4241903.602
108D	532665.424	4241888.105

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Núm. puntos	Coordenada X	Coordenada Y
1I	528504.376	4240191.275
2I	528512.402	4240190.758
3I	528529.620	4240190.669
4I	528556.109	4240214.744
5I	528576.321	4240227.691
6I1	528592.103	4240233.149
6I2	528599.842	4240234.938
6I3	528607.785	4240235.062
7I	528625.689	4240233.442
8I	528662.468	4240216.142

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Núm. puntos	Coordenada X	Coordenada Y
9I	528723.505	4240206.595
10I	528752.801	4240204.547
11I	528774.086	4240212.077
12I	528807.835	4240214.929
13I	528855.033	4240251.277
14I	528944.198	4240325.129
15I	529021.338	4240378.966
16I	529064.846	4240399.831
17I	529118.935	4240417.430
18I	529144.715	4240431.443
19I	529176.118	4240450.867
20I	529210.582	4240464.094
21I	529269.806	4240475.675
22I1	529287.413	4240475.591
22I2	529296.960	4240474.312
22I3	529305.869	4240470.650
23I	529323.066	4240460.839
24I	529345.823	4240435.782
25I	529360.370	4240424.618
26I	529384.961	4240417.544
27I	529403.623	4240425.469
28I1	529407.277	4240458.672
28I2	529409.247	4240467.221
28I3	529413.144	4240475.080
28I4	529418.755	4240481.823
28I5	529425.776	4240487.083
29I	529442.080	4240496.550
30I	529491.430	4240506.050
31I	529538.400	4240501.780
32I	529560.661	4240509.039
33I	529580.821	4240542.238
34I	529583.762	4240559.492
35I	529581.555	4240593.226
36I	529570.326	4240631.383
37I1	529570.007	4240651.538
37I2	529570.825	4240659.954
37I3	529573.502	4240667.974
38I1	529578.358	4240678.430
38I2	529582.245	4240684.973
38I3	529587.370	4240690.599
39I	529610.237	4240711.088

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Núm. puntos	Coordenada X	Coordenada Y
40I	529617.619	4240721.633
41I1	529618.531	4240726.674
41I2	529621.152	4240735.208
41I3	529625.711	4240742.884
41I4	529631.950	4240749.269
41I5	529639.519	4240754.004
42I	529685.069	4240775.449
43I	529741.296	4240796.566
44I	529781.914	4240823.187
45I	529808.883	4240843.852
46I	529828.312	4240867.377
47I1	529844.058	4240892.617
47I2	529850.688	4240900.556
47I3	529859.230	4240906.390
48I	529905.009	4240929.141
49I	529958.325	4240960.825
50I	529987.862	4240975.863
51I	530011.489	4240990.828
52I	530029.614	4240995.569
53I	530042.430	4241008.684
54I	530055.192	4241025.377
55I	530077.533	4241047.993
56I	530093.078	4241058.039
57I	530114.643	4241068.754
58I	530148.570	4241079.035
59I	530174.666	4241083.851
60I	530227.754	4241099.574
61I	530269.914	4241120.016
62I1	530380.538	4241228.088
62I2	530386.862	4241233.063
62I3	530394.099	4241236.579
63I	530404.923	4241240.469
64I	530465.660	4241293.090
65I	530485.635	4241317.417
66I1	530498.230	4241334.662
66I2	530503.500	4241340.487
66I3	530509.865	4241345.090
66I4	530517.047	4241348.270
67I	530526.056	4241351.179
68I	530554.814	4241383.367

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Núm. puntos	Coordenada X	Coordenada Y
6911	530570.634	4241394.439
6912	530577.176	4241398.105
6913	530584.315	4241400.401
6914	530591.767	4241401.234
701	530627.837	4241401.649
711	530929.518	4241574.280
721	530951.394	4241595.598
731	530971.841	4241624.573
741	531018.959	4241666.698
751	531064.074	4241691.537
761	531095.769	4241735.587
771	531127.374	4241786.143
781	531133.510	4241814.560
7911	531140.392	4241829.239
7912	531144.479	4241836.000
7913	531149.888	4241841.759
7914	531156.381	4241846.261
7915	531163.671	4241849.307
801	531219.162	4241865.899
811	531253.210	4241901.320
8211	531284.254	4241921.096
8212	531292.620	4241925.073
8213	531301.704	4241926.885
831	531330.500	4241929.001
8411	531335.312	4241932.469
8412	531342.733	4241936.629
8413	531350.899	4241939.016
8414	531359.393	4241939.505
8415	531367.779	4241938.073
8416	531375.630	4241934.793
8417	531382.542	4241929.832
851	531417.387	4241898.279
861	531445.210	4241891.820
8711	531460.733	4241901.770
8712	531468.873	4241905.697
8713	531477.715	4241907.569
8714	531486.749	4241907.278
881	531509.456	4241903.783
891	531561.165	4241917.470
901	531597.030	4241921.820

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Núm. puntos	Coordenada X	Coordenada Y
911	531658.440	4241939.520
9211	531680.455	4241942.246
9212	531689.630	4241942.255
9213	531698.534	4241940.042
931	531738.258	4241924.822
941	531821.726	4241960.485
9511	531860.757	4241998.810
9512	531868.724	4242004.785
9513	531877.980	4242008.459
9514	531887.877	4242009.576
9515	531897.719	4242008.056
961	531972.158	4241986.163
971	532046.430	4241981.200
9811	532093.864	4242024.692
9812	532101.267	4242029.986
9813	532109.724	4242033.347
9814	532118.741	4242034.577
9815	532127.790	4242033.606
9816	532136.340	4242030.490
9817	532143.892	4242025.412
9818	532150.003	4242018.668
9819	532154.315	4242010.653
98110	532156.575	4242001.838
991	532163.258	4241950.633
1001	532228.929	4241975.619
10111	532242.291	4242006.637
10112	532246.781	4242014.371
10113	532252.970	4242020.827
10114	532260.508	4242025.639
10115	532268.969	4242028.536
10116	532277.875	4242029.352
10117	532286.721	4242028.044
1021	532412.346	4241993.809
1031	532476.880	4241962.290
1041	532524.695	4241948.915
1051	532554.475	4241944.405
1061	532596.846	4241946.193
1071	532627.561	4241940.044
1081	532677.105	4241923.855

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Armenta» completa en todo su recorrido, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba (VP @652/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Armenta» completa en todo su recorrido, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de la Armenta», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967.

Segundo. Mediante Resolución de 13 de agosto de 2004 de la Viceconsejería de Medio Ambiente se acordó el inicio del procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Armenta», actuación enmarcada dentro de los deslindes de diversas vías pecuarias de la Sierra de Córdoba.

Mediante Resolución de 9 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 2 de diciembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 164, de 3 de noviembre de 2004. Durante el acto de apeo y en el Acta levantada al efecto se recogen manifestaciones que se valoran en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 87, de 11 de mayo de 2006.

Quinto. A dicha proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 10 de noviembre de 2006, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 23 de enero de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Armenta», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. A las operaciones materiales de Deslinde se presentaron las siguientes alegaciones:

- Don Francisco Javier Rubio López-Cubero manifiesta su disconformidad con el trazado propuesto. No hay signos evidentes sobre el campo de que haya existido una vía pecuaria y en caso de existir debe ir por otro itinerario más practicable, que permita usos compatibles sin poner en riesgo valores medioambientales protegidos por la Ley. Al no estar deslindada la Vereda de las Pedrocheñas, resulta imposible sobre el terreno saber en qué punto exacto termina la Vereda de la Armenta. El trazado propuesto no es completo, al entender que el final penetra en el término municipal de Obejo, y el final del tramo propuesto concluye en el límite del término municipal de Córdoba.

El presente procedimiento tiene por objeto, según establece la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, del Reglamento de Vías Pecuarias, definir los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada, que es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

La «Vereda de la Armenta» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967. La clasificación del término municipal de Córdoba es un acto firme y consentido, no cuestionable en el presente procedimiento, una vez transcurridos los plazos que la normativa entonces vigente pudiera establecer para su impugnación –STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado: Proyecto de Clasificación, Acta y su Transcripción, Cartografía y Cálculo analítico del Deslinde de 1929, Planos históricos del Instituto Geográfico y Estadístico, Planimetría catastral antigua, Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

El alegante no aporta ningún elemento que pueda invalidar las operaciones practicadas por los técnicos de la Administración. La documentación que ha servido de base en la elaboración de la Propuesta de deslinde tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba.

La vía pecuaria no tiene por qué mermar los valores medioambientales y será la propia Consejería de Medio Ambiente la que velará por el cumplimiento de la normativa medioambiental aplicable.

El expediente que menciona el alegante, relativo al deslinde de la Vereda de las Pedrocheñas, se encuentra en trami-